

**CONTRATO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL PROYECTO SOLAR
FOTOVOLTAICO PARQUE SOLAR LUJÁN DE CUYO III**

Entre XETIU ENERGÍA S.A. (en adelante "XETIU" o el "CEDENTE"), con domicilio en calle Pedro Vargas 632 de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por su Presidente el Lic. Javier Agustín Basso, por una parte; y la ACONCAGUA ENERGÍA RENOVABLES S.A. (en adelante "AERSA" o el "CESIONARIO", y en conjunto con XETIU, las "Partes"), con domicilio en Pasaje Dr. Ricardo Rojas 401 Piso 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , representado en este acto su apoderado Guillermo Gabriel Bermudez, declarando bajo fe de juramento que el mandato que invoca se encuentra en plena vigencia y cuenta con facultades suficientes para suscribir este documento, por la otra parte, y

Considerando:

- 1.- Que XETIU es una Sociedad de Propósito Específico creada originalmente por la Empresa Mendocina de Energía S.A.P.E.M. (EMESA) y la Fundación Pro Mendoza
- 2.- Que la composición accionaria originaria de XETIU al momento de su constitución era 95% EMESA y 5% Fundación Pro Mendoza.
- 3.- Que el propósito de XETIU es el de generar energía eléctrica a partir de fuentes renovables.
- 2.- Que en el marco de lo señalado en el considerando anterior, EMESA a través de XETIU desarrolló el proyecto solar fotovoltaico denominado "Parque Solar Luján de Cuyo III" (en adelante el "Proyecto")
- 3.- Que el Proyecto consiste en un parque solar fotovoltaico de 20MWac de potencia nominal a ser construido en un terreno de propiedad de EMESA ubicado en el Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza.
- 4.- Que XETIU es la titular de todos los derechos, inscripciones, permisos, estudio y habilitaciones del Proyecto.

- 5.- Que en el marco de lo expuesto, con fecha 6 de junio de 2022 EMESA llamó a Concurso Público para la selección de oferentes para adquirir el Proyecto (en adelante el “Concurso”).
- 6.- Que como resultado del Concurso, AERSA resultó adjudicataria del Proyecto.
- 7.- Que toda vez que el Proyecto fue desarrollado a través de XETIU, en oportunidad de transferirse el mismo a favor de AERSA, EMESA y la Fundación Pro Mendoza celebraron con AERSA un convenio a través del cual las primeras cedieron la totalidad de las acciones de XETIU a favor de AERSA.
- 8.- Que sin perjuicio de que AERSA es la actual y única accionista de XETIU, es intención de AERSA desarrollar el Proyecto por si misma y no a través de XETIU.
- 9.- Que en función de lo expuesto, es intención de las Partes que se proceda con la cesión del Proyecto por parte del CEDENTE a favor del CESIONARIO.
- 10.- Que a raíz de lo señalado en el considerando anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente convenio de cesión del Proyecto a título gratuito, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

XETIU, con fecha efectiva a partir de la firma del presente, cede la totalidad del Proyecto a favor de AERSA a título gratuito.

La cesión del Proyecto comprende, sin que ello implique limitación alguna, la totalidad de los estudios, derechos y permisos sobre el Proyecto, entre los cuales se encuentran, los estudio de suelo, eléctricos, ambientales, permisos de uso de suelo, permisos ambientales, derechos sobre el terreno en el cual se construirá el Proyecto, inscripciones del mismo como agente en el MEM e inscripción en el RENPER, acceso a la capacidad de transporte, memorias descriptivas y planos, entre otros.

SEGUNDA:

XETIU se compromete a brindar a AERSA todo el soporte que esta requiera, y a realizar todas las gestiones que sean pertinentes a fin de posibilidad la cesión del Proyecto. Dentro de dichos compromisos, quedan incluidas las presentaciones que sean necesarias realizar ante las autoridades competentes, lo que incluye, a mero título enunciativo, mas no limitativo, las presentaciones que deban realizarse ante la Secretaría de Energía de la Nación, la Municipalidad de Luján de Cuyo, EMESA, EDEMESA, CAMMESA, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Ambiental del Gobierno de la Provincia de Mendoza, entre otros.

TERCERA:

AERSA podrá libremente cambiar la denominación del Proyecto a su exclusivo criterio y discreción.

CUARTA:

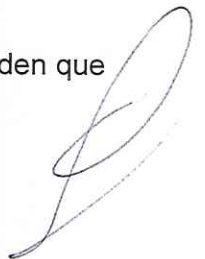
Serán a exclusivo cargo de AERSA las obras requeridas para la construcción del Proyecto, así como la gestión de todos los permisos necesarios para la interconexión del mismo conforme la legislación vigente.

QUINTA:

AERSA, se obliga a cumplir con todas las disposiciones y regulaciones ambientales vigentes en la Provincia de Mendoza (Ley N° 5961, complementarias y Decreto Reglamentario), adecuando su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, manteniendo indemne a EMESA y a XETIU respecto de toda responsabilidad vinculada a la gestión ambiental del Proyecto.

SEXTA:

En atención a que el presente es un acto a título gratuito, las Partes entienden que



el presente instrumento no se encuentra alcanzado por el impuesto de sellos. Sin perjuicio de ello, para el eventual caso en que la autoridad de aplicación considere que el mismo está alcanzado por el tributo en cuestión, el mismo será soportado íntegramente por AERSA.


SÉPTIMA:

Las Partes constituyen domicilio especial a los efectos del presente en los señalados en el encabezado.

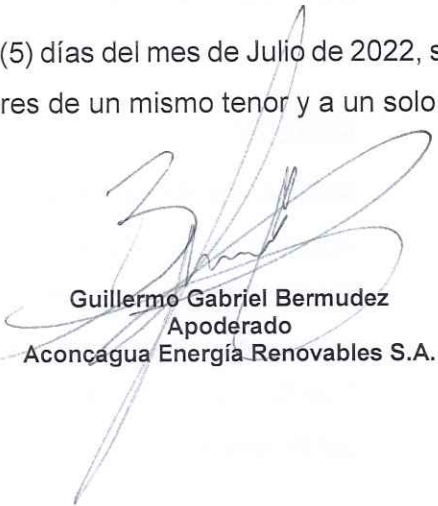
OCTAVA:

Toda controversia que se suscite entre las Partes, será resuelta privadamente, de buena fe, y por medio de consulta mutua, durante un plazo máximo de noventa (90) días. En caso de fracasar dicha instancia, las partes someterán la controversia a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de primera instancia con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión y renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

En la Ciudad de Mendoza, a los veintisiete (5) días del mes de Julio de 2022, se firman en prueba de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Javier Agustín Basso
Presidente
Xetiú Energía S.A.



Guillermo Gabriel Bermudez
Apoderado
Aconcagua Energía Renovables S.A.

CESION DE ACCIONES DE XETIU ENERGÍA S.A.

Entre la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (en adelante "EMESA" o el CEDENTE), con domicilio en calle Patricias Mendocinas N° 1.285 de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por su Presidente el Ing. Pablo Magistocchi, la Fundación PROMENDOZA (en adelante "PROMENDOZA" o el CEDENTE), con domicilio en calle Sarmiento N° 201 de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por su Presidente el Sr. Alfredo Cecchi ; denominadas en conjunto los CEDENTES, por una parte; y la firma Aconcagua Energía Renovables SA (en adelante el CESIONARIO o AERSA), con domicilio especial en calle Pedro Vargas 632 Ciudad de Mendoza, representada en este acto por Diego Sebastián Trabucco , en su carácter de apoderado, conforme documentación debidamente certificada que se acompaña a este acto, por la otra parte, expresan:

I. DEFINICIONES

- I.1. **CCCN:** Código Civil y Comercial de la Nación, según ley N° 26.994.
- I.2. **CEDENTE/S:** Son EMESA y PROMENDOZA, denominados singularmente o en conjunto, según corresponda.
- I.3. **CESIONARIO:** Es Aconcagua Energía Renovables SA
- I.4. **LGS:** Significa Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias.
- I.5. **MARCO REGULATORIO ELECTRICO:** Significa la legislación vigente en la Provincia de Mendoza, en todo lo relativo a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, integrado entre otras por la ley N° 6.497, modificatorias y su Decreto Reglamentario; la ley N° 6.498, modificatorias y su Decreto Reglamentario; demás Decretos y Resoluciones dictados por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, así como Resoluciones del EPRE. A ello se debe agregar las disposiciones nacionales relativas a energía renovable, generación, transporte y distribución de energía eléctrica establecidas en la ley 24.065, modificatorias, decreto reglamentario y procedimientos de CAMMESA. Se incluyen también, aquellas normas complementarias relativas a la energía eléctrica, o funcionamiento de EMESA contenidas en su ley de creación y Reglamento de Compras y Contrataciones.
- I.6. **MW:** Significa Megavatio, entendido como unidad de potencia en el Sistema Internacional, equivalente a un millón de vatios en corriente alterna.
- I.7. **PORTE:** Es cada una de las PARTES individualmente.
- I.8. **PARTES:** Son en conjunto EMESA, y AERSA.
- I.9. **PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO:** Es SFV-01, P.S. LUJÁN DE CUYO III de 20 MW de potencia y que incluyen: los permisos, habilitaciones, componentes técnicos y derechos sobre el TERRENO correspondiente.

SPE: Es "XETIU ENERGIA S.A." constituida por EMESA y ProMendoza, como una sociedad de la sección V de la LGS, cuyo propósito específico es generar energía eléctrica a partir de fuentes renovables, mediante el desarrollo del PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO, ubicado en el Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. Las partes declaran conocer y hacer suyas las definiciones explicitadas en el BASES Y CONDICIONES las que deben entenderse complementarias de las contenidas en el presente contrato. En caso de diferencia, se aplicará la definición contenida en el presente contrato.

II- ANTECEDENTES

II.1. EMESA, conforme lo establece la ley N° 8.423 y estatutos aprobados por ley N° 8.517, tiene por objeto la ejecución de la política energética delineada por los órganos competentes del Gobierno de la Provincia de Mendoza, y en especial, contribuir al desarrollo de las energías renovables, cumpliendo las metas fijadas en la legislación vigente.

II.2. En cumplimiento de su objeto social, se encuentra habilitada y tiene plena capacidad para celebrar, otorgar, desarrollar y ejecutar contratos y actos jurídicos con sujetos de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, por sí, por terceros o asociada a terceros, aún mediante contratos de colaboración empresarial.

II.3. Teniendo en cuenta las fuentes primarias que posee la Provincia de Mendoza, EMESA identificó diversos sitios con potencial de generación de energía a partir de fuentes renovables, y elaboró una cartera de proyectos integrada entre otros por el PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO desarrollado a través de la SPE. "

II.4. Que la integración del noventa y cinco (95%) del capital social de la SPE corresponde a EMESA.

II.5. Que la integración del cinco por ciento (5%) del capital social de la SPE, y que corresponde a la Fundación Pro Mendoza, fue afrontado al momento de la constitución de la misma por EMESA, conforme al convenio suscripto a tal efecto en fecha 13 de junio de 2016.

II.6. Que conforme se determina en la Política de Compras y Contrataciones de EMESA, con fecha 06 de junio de 2022, se llamó a Concurso Público para la selección de oferentes para adquirir el PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO.

II.7. Como resultado del Concurso Público, el CESIONARIO resultó adjudicado en el PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO por lo que corresponde, conforme el Pliego de Bases y Condiciones, la suscripción del contrato de adquisición y un contrato de cesión de acciones de la SPE.

POR ELLO, las PARTES convienen en celebrar el presente contrato de cesión de acciones de la SPE con arreglo a las disposiciones del CCCN y la LGS, y conforme a los siguientes términos y condiciones:

III- DISPOSICIONES:

ARTICULO 1º: El presente contrato se integra con las Bases y Condiciones del Concurso Público y el contrato de adquisición del PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO

ARTICULO 2º: En caso de existir contradicciones entre los documentos indicados en el Artículo 1º, y a los efectos de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, no existe un orden de prelación, sino que deberá primar la interpretación que mejor se ajuste a la finalidad de la contratación.

ARTÍCULO 3º: Los CEDENTES, ceden y transfieren en propiedad al CESIONARIO la cantidad de un mil (1.000) acciones de pesos cien (\$ 100) cada una, que representan el cien por ciento (100%) del capital social, de las que son titulares en la sociedad "XETIU ENERGÍA S.A .", inscrita ante en la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza bajo Resolución N° , y ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Mendoza bajo Legajo N°25948 P, Expediente N° 1113-X-2017-00917 en las siguientes proporciones: a) la cantidad de novecientas cincuenta acciones (950) de pesos cien (\$100) cada una, que representan el noventa y cinco por ciento (95%) del capital social de propiedad de EMESA; b) la cantidad de cincuenta acciones (50) de pesos cien (\$100) cada una, que representan el cinco por ciento (5%) del capital social de la sociedad de propiedad de PROMENDOZA.

ARTICULO 4º: Los CEDENTES declaran que el capital de la SPE se encuentra integrado en un ciento (100%).

ARTICULO 5º: Los CEDENTES declaran que no tienen ningún crédito, ni nada que reclamar de la SPE cuyas acciones transfieren en este acto, como así también que no se encuentran inhabilitados y que sobre las acciones no pesa ningún gravamen resultando el total de las acciones objeto del presente contrato de cesión de libre disponibilidad para ser transferidas, conforme al Estatuto de la SPE. Declaran asimismo que sobre la SPE no pesa ningún proceso judicial o administrativo, dado que se trata de una sociedad constituida para la generación de energía a partir del PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO. Se transfieren asimismo los correspondientes derechos sociales, estatutarios, legales, patrimoniales, políticos y económicos inherentes a las acciones. En este sentido, los CEDENTES declaran y garantizan que la SPE no ha tenido, ni tiene a la fecha del presente contrato, actividad comercial y/o movimiento contable y/o financiero alguno, ni ha celebrado,

con excepción del presente contrato, acto jurídico alguno. Los CEDENTES declaran asimismo, que no existen en cabeza de la SPE otras obligaciones (incluyendo cualquier préstamo o cualquier otra forma de obligaciones de deuda) frente a terceros, incluyendo a los CEDENTES o a cualquier otra persona vinculada a ellos, ni deudas, pasivos, pagos, contingencias de ningún tipo, que pueda afectar materialmente el valor del patrimonio neto de la SPE.

ARTICULO 6º: El precio de las acciones cedidas se fija en la suma total de pesos cien mil (\$ 100.000) más IVA, que el CESIONARIO entrega en este acto, sirviendo el presente contrato de suficiente recibo.

ARTICULO 7º: El precio de las acciones conforme la cláusula anterior, es independiente del PRECIO DE ADJUDICACIÓN que el CESIONARIO debe abonar por el PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO.

ARTÍCULO 8º: La presente cesión de acciones reviste el carácter de un acto irrevocable, y resulta independiente de la habilitación comercial de la Central de Generación, según se define en los procedimientos de CAMMESA,

ARTICULO 9º: Una vez suscripto el presente contrato los CEDENTES entregarán los siguientes documentos al CESIONARIO: (i) Libros societarios debidamente rubricados conforme las disposiciones de la LGS; (ii) Una carta dirigida por los CEDENTES a la Sociedad notificando la transferencia de las acciones, de acuerdo con el artículo 215 de la LGS; (iii) cartas dirigidas a la SPE, firmadas por sus Directores y Síndicos, ofreciendo sus respectivas renunciaciones a los cargos que ocupan como miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora, renunciando a los honorarios establecidos por ocupar dichos cargos o cualquier otro honorario que le pudiera corresponder, y renunciando al derecho a presentar reclamos contra la Sociedad en base a dichos cargos o por cualquier otra causa.

Asimismo, los CEDENTES, otorgarán poder especial a favor de AERSA a fin de que pueda realizar todas las gestiones necesarias ante CAMMESA para solicitud de prioridad de despacho en MATER respecto del PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO, con anterioridad al 30 de junio de 2022, y todo otro trámite posterior relacionado con el mismo, hasta tanto AERSA obtenga el cambio de titularidad de permisos, habilitaciones, y demás documentación que sea necesaria a tan fin.

~~**ARTICULO 10º:** Una vez en posesión de los libros a que se refiere el artículo anterior, el CESIONARIO se obliga a celebrar una asamblea general de la Sociedad, a fin de que apruebe el siguiente orden del día: 1) aceptación de las renunciaciones efectuadas por los Directores y Síndicos actuales de la sociedad y aprobación de su gestión; 2) designación de los miembros del Directorio conforme estipule el CESIONARIO, incluyendo al representante legal que actuará como presidente del Directorio. El CESIONARIO en control de la SPE se hace responsable por el cambio de domicilio de la sede social, la inscripción del nuevo~~

directorio en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, así como toda otra gestión administrativa tendiente a liberar a los anteriores accionistas de cualquier inconveniente vinculado con la gestión de la SPE frente a los organismos fiscales o de control.

ARTICULO 11°: El CESIONARIO se obliga a realizar todos los actos necesarios para que la SPE cumpla con todas las obligaciones a su cargo bajo el presente contrato, incluyendo, sin limitación, la provisión de fondos suficientes para que pueda cumplir todas y cada una de las obligaciones de pago aquí estipuladas.

ARTICULO 12°: La SPE y el CESIONARIO, serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del presente contrato de cesión de acciones y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo. El CESIONARIO y la SPE se obligan a mantener indemne a los CEDENTES y a la Provincia de Mendoza de toda responsabilidad surgida en ejercicio u ocasión de la ejecución del contrato de cesión de acciones, o de la Central de Generación.

ARTICULO 13°: La operación y mantenimiento de la CENTRAL DE GENERACIÓN estará a cargo del CESIONARIO o la SPE, quien podrá realizarla por sí, o a través de la contratación de empresas especializadas, manteniendo indemne a EMESA o la Provincia de Mendoza respecto de los daños y perjuicios derivados de la misma.

ARTÍCULO 14°: La SPE y/o el CESIONARIO se obligan a cumplir en un todo, con las prescripciones del MARCO REGULATORIO ELECTRICO Provincial y Nacional.

ARTICULO 15°: La SPE y/o el CESIONARIO se obligan a cumplir con las disposiciones ambientales vigentes Ley N° 5961, complementarias y Decreto Reglamentario, adecuando su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 16: Las obras de construcción a realizarse tanto respecto de la CENTRAL DE GENERACION como así también para las obras conexas, tales como caminos, líneas, playas de maniobras y demás, no podrán ser iniciadas sin la debida autorización mediante decreto/resolución del Poder Ejecutivo previa resolución del EPRE

ARTICULO 17°: Las acciones objeto del presente contrato, podrán ser cedidas por el CESIONARIO total o parcialmente, con conocimiento de EMESA.

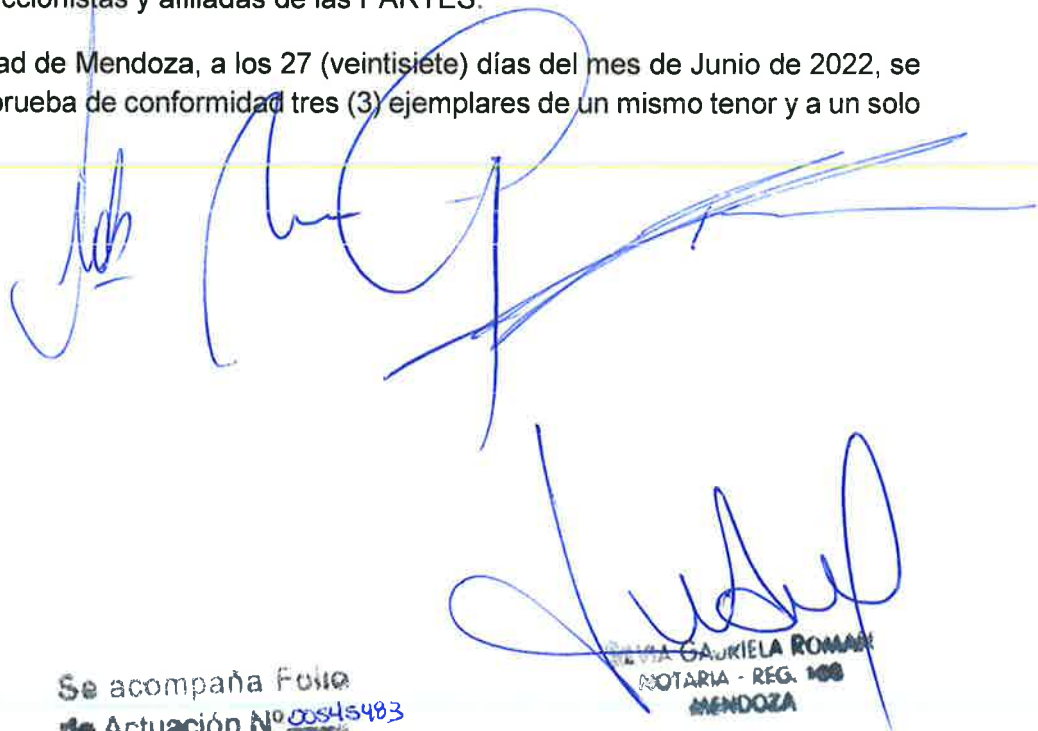
ARTICULO 18°: La SPE y/o el CESIONARIO deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido por el MARCO REGULATORIO ELECTRICO en lo relativo a las limitaciones societarias allí previstas.

ARTICULO 19º: Las PARTES fijan como domicilios especiales, a los efectos del artículo 1464 inc. e) del CCCN, los siguientes: a) EMESA en calle Patricias Mendocinas N° 1.285 de la Ciudad de Mendoza; b) PROMENDOZA en calle Sarmiento N° 201 de la Ciudad de Mendoza; y c) Aconcagua Energía Renovables SA en Pedro Vargas 632 Ciudad de Mendoza.

ARTICULO 20º: El sellado del presente contrato será soportado por ambos contratantes por partes iguales. EMESA manifiesta que se encuentra exenta del pago del impuesto de sellos en virtud de la Resolución N° 53 de la Administración Tributaria Mendoza.

ARTICULO 21º: Toda controversia que se suscite entre las PARTES, será resuelta privadamente, de buena fe, y por medio de consulta mutua, durante un plazo máximo de sesenta (60) días, vencido el cual tendrán expedita la vía judicial. Las PARTES renuncian al fuero federal, o cualquier otro que pudiera corresponder, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Civil, Comercial y Minas de la Provincia de Mendoza. La presente prórroga de jurisdicción alcanza a todos los accionistas y afiliadas de las PARTES.

En la Ciudad de Mendoza, a los 27 (veintisiete) días del mes de Junio de 2022, se firman en prueba de conformidad tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Se acompaña Folio
de Actuación N° 00545483

GAUKIELA ROMAN
NOTARIA - REG. 100
MENDOZA



ACTUACION NOTARIAL



Q 00545483
CE CE CI CU CI CU OC TR



1 En mi carácter de Notaria **SILVIA GABRIELA ROMAN**, titular del Registro ciento sesenta y ocho
2 con asiento en Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, **CERTIFICO** que las firmas que
3 anteceden en **CESION DE ACCIONES DE XETIU ENERGIA S.A** han sido puestas en mi
4 presencia por los señores **PABLO MARTIN MAGISTOCCHI** argentino, con Documento
5 Nacional de Identidad número 29.385.770, C.U.I.L 23-29385770-9, nacido el 09 de noviembre de
6 1.982 quien manifestó en la rogatoria respectiva ser casado y tener domicilio en calle Lamadrid n°
7 550 Departamento Capital de esta Provincia de Mendoza, constituyendo domicilio especial en calle
8 Patricias Mendocinas 1285 de esta Ciudad de Mendoza, señor **DIEGO SEBASTIAN TRABUCCO**
9 argentino, con Documento Nacional de Identidad número 24.336.494, C.U.I.L 23-24336494-9,
10 nacido el 22 de septiembre de 1.975 quien manifestó en la rogatoria respectiva ser casado y onstituir
11 domicilio especial en Pedro Vargas 632 de esta Ciudad de Mendoza, y señor **ALFREDO**
12 **PASCUAL CECCHI** argentino, con Documento Nacional de Identidad número 10.569.715,
13 C.U.I.L 20-10569715-6, nacido el 05 de junio de 1.952 quien manifestó en la rogatoria respectiva ser
14 casado y tener domicilio en calle Las Heras número 423, Distrito Eugenio Bustos del departamento
15 San Carlos de esta Provincia de Mendoza, quienes manifiestan no tener restricciones a la capacidad y
16 me justifican su identidad con los documentos relacionados conforme al artículo 306 inciso A del
17 Código Civil y Comercial de la Nación, copias de los cuales reservo como parte integrante de la
18 presente.- El señor Magistocchi Pablo Martín actúa como **PRESIDENTE** de la sosedad que gira en
19 plaza bajo la denominación de **EMPRESA MENDOCINA DE ENERGIA SOCIEDAD**
20 **ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (EMESA)** según surge del
21 Acta de Asamblea ordinaria y Extraordinaria N° 11 de fecha 30 de diciembre de 2.019 que corre a
22 fojas 57,58,59,60 y 61 del Libro de Actas de Asambleas N° 1 de la sociedad que en original tengo a
23 la vista para este acto y que es sellado y firmados en su primera y última foja por el Director de
24 Personas Jurídicas. Resolución DPJ 1993/04,Doy Fe, el señor Diego Sebastian Trabucco actúa como

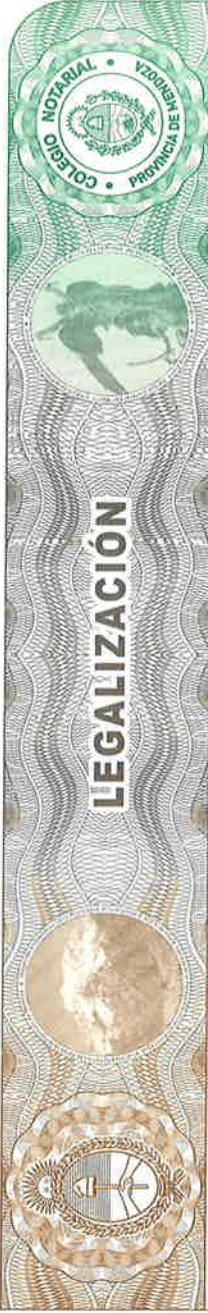


apoderado de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de **ACONCAGUA ENERGIA RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA (AERSA)**, C.U.I.T 30-66174152-6, con domicilio legal en calle Pedro Vargas 632 de esta Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, a mérito del Poder General de Administración y Disposición de fecha 16 de noviembre de 2018 pasada ante la escribana María Virginia Dalcol Matrícula 5096 bajo el número 66 y a fojas 184 debidamente legalizado con fecha 16 de noviembre de 2.018 número 000147, cuando la denominación de la sociedad era **ACONCAGUA INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30-71609235-2**, antecesora de la actual denominación **ACONCAGUA ENERGIA RENOVABLES S.A.** Doy Fe y el señor Alfredo Pascual Cecchi actúa como presidente de la fundación que gira en plaza bajo la denominación **FUNDACION PROMENDOZA, C.U.I.T 33-68926393-9** con domicilio social en calle Sarmiento número 201 de esta Ciudad y Provincia de Mendoza, según surge del legajo correspondiente a la 25º Asamblea anual acta consejo de Administración Reunión nº164, de fecha 20 de abril de 2.022, obrante a los folios 78 a 84 correspondiente al Libro de Actas del Consejo Directivo y Asambleas Nº4, debidamente rubricado por la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público, Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, Gobierno de Mendoza, con fecha 10 de marzo de 2.020.- Las firmas han sido registradas bajo el número 356 fojas 356 del Libro de Protocolo de Actas de Requerimiento para certificaciones de Firmas e Impresiones Digitales Nº 16 de este mismo Registro Notarial con fecha 27 de junio de 2.022, Doy Fe. Se expide la presente en la Ciudad de Mendoza a los veintisiete días del mes de junio del año 2.022.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



[Handwritten signature]
NOTARIA - REG. 108
MENDOZA



D 00414128
CE CE CU UN CU UN DO OC



EL COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

República Argentina por intermedio del Consejero de Circunscripción en virtud de las facultades que le acuerdan la Ley 3058, el Decreto 2852/65, LEGALIZA la firma y sello del Notario/a **SILVIA GABRIELA ROMAN**

presentado en el día de la fecha bajo el N° **545483** Serie **Q** obrantes en el documento anexo

por concordar con las registradas en este Consejo.-

La presente legalización no juzga sobre contenido y forma del documento.-



Mendoza,

28 de Junio del 2022



[Handwritten Signature]
COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA
Not. Gabriela Inés
GATTO BERNAL
CONSEJERA
PROVINCIA DE MENDOZA





**CONTRATO DE ADQUISICION PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO
PARQUE SOLAR LUJÁN DE CUYO III**

Entre la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (en adelante "EMESA" o el CEDENTE), con domicilio en calle Patricias Mendocinas N° 1.285 de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por su Presidente el Ing. Pablo Magistocchi, ad referéndum del Directorio y la Asamblea de Accionistas, por una parte; y la firma Aconcagua Energía Renovables SA (en adelante AERSA o el INVERSOR), con domicilio legal Pedro Vargas 632 Ciudad de Mendoza , representado en este acto por Diego Sebastián Trabucco DNI N° 24.336.494, quien manifiesta hacerlo en su carácter de apoderado, declarando bajo fe de juramento que se encuentra en plena vigencia el mandato que invoca y contar con facultades suficientes para suscribir este documento, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de adquisición del PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO, el que estará sujeto a las siguientes definiciones, antecedentes y disposiciones:

I. DEFINICIONES

- I.1. **ADICIONAL SOBRE EL PRECIO BASE:** Es el precio por MW ofertado por el INVERSOR en el CONCURSO PÚBLICO, sobre la base del cual resultó adjudicatario del mismo.
- I.2. **BASES Y CONDICIONES:** Es el conjunto de disposiciones que rigieron el CONCURSO PÚBLICO.
- I.3. **CAMMESA:** Es la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima, que en virtud del Decreto 1192/92 tiene a su cargo la función de Organismo Encargado del Despacho.
- I.4. **CCCN:** Código Civil y Comercial de la Nación, según ley N° 26.994.
- I.5. **CEDENTE:** Es EMESA en carácter de desarrollador del PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO y accionistas de la SPE.
- I.6. **CENTRAL DE GENERACION:** Es la construcción integrada por la obra civil, los equipos electromecánicos, otras maquinarias y todos los accesorios que de manera inescindible, resultan necesarios para su correcta operación, funcionamiento y mantenimiento.
- I.7. **CONCURSO PÚBLICO:** Es el proceso público de selección de interesados, convocado por EMESA en cumplimiento de su Política de Compras y Contrataciones y otras disposiciones legales vigentes, a fin de concurrir como oferentes para adquirir el PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO a través de la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones de la SPE afectada al desarrollo del mismo.

I.8. **CONVOCATORIA MATER:** Es la convocatoria que realiza CAMMESA en los términos, plazos y condiciones establecidos por la resolución N° 281/17 y modificatorias, para solicitar y adquirir prioridad de despacho para el PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO en los puntos de Interconexión (PDI) habilitados a tal efecto.

I.9. **DÓLARES:** Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica. Su cotización a efecto de los pagos previstos en el presente será de tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente el día hábil anterior al que se verifique el pago.

I.10. **EMESA:** Es la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria por sí, y asumiendo la obligación de realizar la cesión de las acciones de la SPE por la Fundación ProMendoza, en su carácter de titular del cinco por ciento (5%) de las acciones de la SPE.

I.11. **FACTOR DE MAYORACIÓN:** Conforme surge de la CONVOCATORIA MATER, será exclusiva responsabilidad del INVERSOR, cuantificar, ofrecer y eventualmente abonar dicho ítem.

I.12. **INVERSOR:** Es AERSA

I.13. **LGS:** Significa Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias.

I.14. **IVA:** Significa Impuesto al Valor Agregado según régimen de la ley N° 20.631 y modificatorias.

I.15. **MARCO REGULATORIO ELECTRICO:** Significa la legislación vigente en la Provincia de Mendoza, en todo lo relativo a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, integrado entre otras por la ley N° 6.497, modificatorias y su Decreto Reglamentario; la ley N° 6.498, modificatorias y su Decreto Reglamentario; demás Decretos y Resoluciones dictados por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, así como Resoluciones del EPRE. A ello se debe agregar las disposiciones nacionales relativas a energía renovable, generación, transporte y distribución de energía eléctrica establecidas en la ley 24.065, modificatorias, decreto reglamentario y procedimientos de CAMMESA. Se incluyen también, aquellas normas complementarias relativas a la energía eléctrica, o funcionamiento de EMESA contenidas en su ley de creación y Reglamento de Compras y Contrataciones.

I.16. **MATER:** Es el Mercado A Término De Energía Eléctrica De Fuente Renovable conforme los términos y condiciones de la Resolución N° 281/17 del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

I.17. **MW:** Significa Megavatio, entendido como unidad de potencia en el Sistema Internacional, equivalente a un millón de vatios, expresado en corriente alterna.

- I.18. **OFERTA:** Es la propuesta formulada por AERSA
- I.19. **PORTE:** Es cada una de las PARTES individualmente.
- I.20. **PARTES:** Son en conjunto EMESA y AERSA
- I.21. **PRECIO BASE:** Es el precio mínimo que el INTERESADO se obliga a pagar en su OFERTA por MW de potencia instalada, y que se fija en la suma de Dólares Dos Mil Quinientos (US\$2.500) por MW para el PROYECTO Solar Luján de Cuyo III y que será efectivamente abonado a EMESA conforme la forma de pago que se establece en las BASES Y CONDICIONES. Los valores indicados son más IVA.
- I.22. **PRECIO DE ADJUDICACIÓN:** Es el PRECIO BASE con más el ADICIONAL DEL PRECIO BASE ofertado por el INVERSOR y por el cual le fue adjudicado el PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO en el CONCURSO PÚBLICO
- I.23. **PRECIO POR CESIÓN DE ACCIONES:** Es el precio que el INTERESADO se obliga a pagar en concepto de cesión de las acciones de las SPE que asciende a la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000) más IVA.
- I.24. **PRINCIPIO EFECTIVO DE CONSTRUCCIÓN:** Es la condición suspensiva a la que se encuentra sometida la suscripción del contrato de USUFRUCTO entre el INVERSOR o la SPE de la que es accionista y el titular del TERRENO para la ejecución del PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO. Tiene lugar cuando el INVERSOR demuestre en forma fehaciente, a través de documentación emanada de terceras partes, que está en condiciones efectivas de dar comienzo a la construcción de la CENTRAL DE GENERACIÓN
- I.25. **PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO:** Es SFV-01, P.S. LUJÁN DE CUYO III de 20 MW de potencia y que incluyen: los permisos, habilitaciones, componentes técnicos y derechos sobre el TERRENO correspondiente.
- I.26. **SPE:** Es "XETIU ENERGÍA S.A. constituida por EMESA y ProMendoza, como una sociedad de la sección V de la LGS, cuyo propósito específico es generar energía eléctrica a partir de fuentes renovables, mediante el desarrollo del PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO.
- I.27. **TERRENO:** Es el inmueble de propiedad de EMESA en el cual se desarrollará el PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO y cuyo derecho se encuentra instrumentado en un compromiso irrevocable de constitución del derecho real de USUFRUCTO.
- I.28. **USUFRUCTO:** Es el derecho real que el titular del TERRENO se obliga a constituir a favor del INVERSOR directamente o a través de la SPE que se constituirá una vez que el INVERSOR acredite el PRINCIPIO EFECTIVO DE CONSTRUCCIÓN por el plazo de veinte (20) años, prorrogable por cinco (5) años, y por el que aquel

se abonará la suma de DÓLARES un mil (USD 1.000) por año y por MW en corriente alterna, mientras dure la utilización de aquel.

Las PARTES declaran conocer y hacer suyas las definiciones explicitadas en las BASES Y CONDICIONES y en el contrato de cesión de acciones, las que deben entenderse complementarias de las contenidas en el presente contrato que reconoce los siguientes antecedentes y se rige por las siguientes cláusulas.

II- ANTECEDENTES

II.1. EMESA, conforme lo establece la ley N° 8.423 y estatutos aprobados por ley N° 8.517, tiene por objeto la ejecución de la política energética delineada por los órganos competentes del Gobierno de la Provincia de Mendoza, y en especial, contribuir al desarrollo de las energías renovables, cumpliendo las metas fijadas en la legislación vigente.

II.2. En cumplimiento de su objeto social, se encuentra habilitada y tiene plena capacidad para celebrar, otorgar, desarrollar y ejecutar contratos y actos jurídicos con sujetos de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, por sí, por terceros o asociada a terceros, aún mediante contratos de colaboración empresaria.

II.3. Teniendo en cuenta las fuentes primarias que posee la Provincia de Mendoza, EMESA identificó diversos sitios con potencial de generación de energía a partir de fuentes renovables, y elaboró una cartera de proyectos que incluye el PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO, el que ha sido desarrollado a través de la SPE.

II.4. Que con fecha de 18 de agosto de 2018, el ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación emitió la Resolución N° 281-E/2017 y aprobó el "RÉGIMEN DEL MERCADO A TÉRMINO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FUENTE RENOVABLE" (MATER).

II.5. Que en el ámbito de las próximas convocatorias para obtener asignación a la prioridad de despacho en el MATER, EMESA ha recibido diversas solicitudes de información del PROYECTO SOLAR por parte empresas interesadas en adquirir los derechos sobre el mismo, a efectos de su presentación de dichas convocatorias.

II.6. Que conforme se determina en la Política de Compras y Contrataciones de EMESA, con fecha 06 de junio de 2022, se llamó a Concurso Público para la selección de oferentes para adquirir el PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO.

II.7. Como resultado del CONCURSO PUBLICO, el INVERSOR resultó adjudicado por lo que corresponde la suscripción del contrato de adquisición del PROYECTO

SOLAR FOTOVOLTAICO a fin de proceder a perfeccionar el contrato de cesión de acciones de la SPE, lo que tendrá lugar en instrumento separado y se suscribirá simultáneamente.

En virtud de los antecedentes fácticos y normativos expuestos, las partes convienen en establecer las siguientes:

III- DISPOSICIONES

ARTICULO 1°: El presente contrato se integra con los siguientes documentos:

- a) BASES Y CONDICIONES del CONCURSO PÚBLICO.
- b) La oferta realizada por el INVERSOR en el CONCURSO PÚBLICO. Contrato de cesión de acciones de XETIU ENERGÍA S.A.

El INVERSOR declara conocer en su totalidad y hace suyos dichos instrumentos por la suscripción del presente contrato, asumiendo los derechos y obligaciones que se derivan de los mismos.

ARTICULO 2°: Entre los documentos indicados en el Artículo 1°, no existe orden de prelación. En caso de divergencias deberá primar la interpretación que mejor se ajuste a la finalidad de la contratación.

ARTICULO 3°: El presente contrato tiene por objeto concertar la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones de la SPE que titulariza el PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO por parte del INVERSOR, lo que supondrá para las PARTES, el apropiado cumplimiento de los siguientes actos jurídicos, en la forma y modalidades convenidas en el presente instrumento.

I- Por parte del INVERSOR:

- a) a) el pago a EMESA del PRECIO DE ADJUDICACIÓN que asciende a la suma de DOLARES SESENTA Y SESIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (USD 66.660), en los términos dispuestos por el art. 7 del presente.
- b) Responsabilizarse, defender y mantener indemne a EMESA por cualquier reclamo, multa y/o sanción que esta pueda recibir con motivo de lo señalado en el punto d) ítem II siguiente, salvo culpa o dolo de EMESA

II- Por parte de EMESA y PROMENDOZA:

- a) la cesión del cien por ciento (100%) de las acciones de la SPE a favor del INVERSOR, libre de gravámenes, inhibiciones, lo que supondrá la entrega de todos los libros, resoluciones y demás documentación que permita el pleno ejercicio de los derechos de la SPE, asumiendo el compromiso de mantenerlo



indemne por cualquier reclamo surgido a partir de un hecho o acto ocurrido con anterioridad a la suscripción del presente contrato.

b) la entrega de toda la documentación que acredite el cumplimiento de los permisos, habilitaciones y autorizaciones correspondientes al PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO;

c) suscripción del contrato de USUFRUCTO una vez que el INVERSOR acredite fehacientemente el PRINCIPIO EJECUTIVO DE CONSTRUCCIÓN, mediante la comunicación fehaciente a EMESA, que deberá contener la documentación emanada de terceros que acredite dicho extremo.

d) Otorgar poder especial a favor de AERSA a fin de que pueda realizar todas las gestiones necesarias ante CAMMESA para solicitud de prioridad de despacho en MATER respecto del PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO, con anterioridad al 30 de junio de 2022, y todo otro tramite posterior relacionado con el mismo, hasta tanto AERSA obtenga el cambio de titularidad de permisos, habilitaciones, y demás documentación que sea necesaria a tan fin.

ARTICULO 4°: Sujeto a las condiciones que más adelante se detallan, y conforme los términos del respectivo contrato de cesión de acciones, EMESA se obliga a ceder y transferir al INVERSOR o a quien este indique, el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social de la SPE, CUIT N° 30-71554930-8, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Mendoza bajo el Legajo N°25948 P (Expediente N° 1113-X-2017-00917).

ARTICULO 5°: El contrato de cesión de acciones de la SOCIEDAD a favor del INVERSOR se suscribirá y mantendrá vigente, siempre que éste efectivice a EMESA el pago del PRECIO DE ADJUDICACIÓN y cumpla con la forma de pago establecida en el presente contrato

ARTÍCULO 6°: En caso que el INVERSOR no obtenga respecto de el/los PROYECTOS la asignación de prioridad de despacho en el plazo de dieciocho meses (18) a contar desde suscripción del presente contrato, o habiéndose obtenido, no se habilite comercialmente en un el plazo de veinticuatro meses (24) desde obtenida la asignación de prioridad de despacho por parte de CAMMESA, quedará sin efecto todo derecho otorgado respecto del TERRENO; perdiendo además el INVERSOR el derecho de desarrollar el PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO en el sitio, como así también lo abonado en concepto de PRECIO DE ADJUDICACIÓN EMESA podrá comunicar a los respectivos organismos públicos dicha situación a los efectos de cancelar las habilitaciones y/o permisos que pudiese titularizar el PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO; reservándose todo derecho para prorrogar, recuperar o cambiar la titularidad a su nombre o de otra SPE que EMESA constituya en miras de desarrollar el PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO en dicho TERRENO.

ARTICULO 7º: El PRECIO DE ADJUDICACIÓN se establece en la suma total de DOLARES SESENTA Y SESIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (USD 66.660), con más el impuesto al valor agregado (IVA) en caso de corresponder, que serán abonados de la siguiente forma a) el sesenta por ciento (60%) del PRECIO BASE y del ADICIONAL SOBRE EL PRECIO BASE y el cien por ciento (100%) del PRECIO DE CESIÓN DE ACCIONES sumas que ya fueron abonadas por AERSA el pasado 24 de junio de 2022, b) el veinte por ciento (20%) del PRECIO BASE y del ADICIONAL SOBRE EL PRECIO BASE que será abonado dentro de los diez (10) días hábiles de haber obtenido la Habilitación Comercial por parte de CAMMESA, y c) el veinte por ciento (20%) del PRECIO BASE y del ADICIONAL SOBRE EL PRECIO BASE, será abonado a EMESA dentro de los diez (10) días hábiles de haber finalizado el primer año de generación del PROYECTO. En caso de incumplimiento, EMESA se reserva el derecho de accionar por el saldo impago por vía ejecutiva. Vencido el plazo de pago, el INVERSOR abonará a EMESA, en carácter de interés moratorio, el importe adicional que resulte de aplicar al capital adeudado, la SOFR. Pasado treinta (30) días de vencida la obligación sin que se efectúe el pago correspondiente, y sin necesidad de interpelación previa, el INVERSOR abonará a EMESA, en concepto de interés punitivo, el importe adicional que resulte de aplicar al capital adeudado con más el interés moratorio, una tasa de interés igual a una vez la tasa SOFR.

ARTICULO 8º: Será a exclusivo cargo del INVERSOR las obras de infraestructura eléctrica, así como la gestión de todos los permisos necesarios para la interconexión del PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO conforme la legislación vigente.

ARTICULO 9º: Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que pudieren individualizarse en los acuerdos particulares de cesión de acciones, el INVERSOR podrá a requerimiento de EMESA compartir la información técnica que no sea susceptible de patentes industriales o esté bajo secreto de cualquier tipo, y que pueda ser considerada relevante para el desarrollo de las energías renovables, particularmente solar fotovoltaica, en la Provincia de Mendoza. En ese sentido, a requerimiento de EMESA, podrá otorgar permisos para la visita a la CENTRAL DE GENERACIÓN de técnicos o personal bajo su dependencia, siempre que ello no interfiera con la normal operación y mantenimiento de la CENTRAL DE GENERACION.

ARTICULO 10º: El INVERSOR o la SPE bajo el control del INVERSOR deberá cumplir todos los Requerimientos Técnicos establecidos en el MATER, así como en los procedimientos de CAMMESA, manteniendo indemnes a EMESA por obligaciones de cualquier tipo vinculadas a la ejecución del PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO.



ARTÍCULO 11°: EMESA no se responsabiliza por los permisos, licencias, reporte de energía, entre otros del PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO como así tampoco de cualquier cambio de regulación nacional o provincial que pudiere existir. La presentación del PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO en MATER es exclusiva responsabilidad del INVERSOR.

ARTICULO 12°: El INVERSOR o la SPE bajo su control, se obliga a cumplir con todas las disposiciones y regulaciones ambientales vigentes en la Provincia de Mendoza (Ley N° 5961, complementarias y Decreto Reglamentario), adecuando su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, manteniendo indemne a EMESA respecto de toda responsabilidad vinculada a la gestión ambiental del PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO.

ARTICULO 13°: El INVERSOR o la SPE bajo su control, deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables del MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO nacional y provincial.

ARTICULO 14°: En caso que el INVERSOR decida ceder total o parcialmente las acciones de la SPE, tendrá la obligación durante todo el lapso de vigencia del presente contrato de informar a EMESA dicha circunstancia.

ARTÍCULO 15°: El INVERSOR manifiesta con carácter de declaración jurada que: a) entre sus accionistas no hay personas políticamente expuestas o que ostenten cargos en la administración pública nacional, provincial o municipal; b) el origen lícito de los fondos con los que abona el PRECIO DE ADJUDICACIÓN, así como los utilizados para las inversiones necesarias en la construcción de la CENTRAL DE GENERACIÓN.

ARTÍCULO 16°: AERSA declara conocer el sistema de integridad, Política de Compras y Contrataciones y Código de Ética y Conducta de EMESA, manifestando expresamente no encontrarse comprendido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades allí señaladas.

EMESA en caso de que AERSA incumpla la presente cláusula podrá rescindir el presente contrato, sin penalidades o indemnizaciones en caso que aquel incumpla con las disposiciones establecidas en los instrumentos señalados.

ARTICULO 17°: Las PARTES fijan como domicilios especiales, a los efectos del artículo 1464 inc. e) del CCCN, los siguientes: a) EMESA en calle Patricias Mendocinas N° 1.285 de la Ciudad de Mendoza; b) AERSA en Pedro Vargas 632 Ciudad de Mendoza



ARTÍCULO 18º: Las partes declaran que el impuesto de sellos será soportado en idénticas proporciones. EMESA declara que se encuentran exenta del pago del impuesto de sellos por Resolución de la Administración Tributaria Mendoza.

ARTÍCULO 19º: Toda controversia que se suscite entre las PARTES, será resuelta privadamente, de buena fe, y por medio de consulta mutua, durante un plazo máximo de noventa (90) días. En caso de fracasar dicha instancia, las partes someterán la controversia a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de primera instancia de la primera circunscripción judicial con asiento en la Ciudad de Mendoza, con exclusión y renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponder. La presente prórroga de jurisdicción alcanza a todos los accionistas y afiliadas de las PARTES.

En la Ciudad de Mendoza, a los veintisiete (27) días del mes de Junio de 2022, se firman en prueba de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



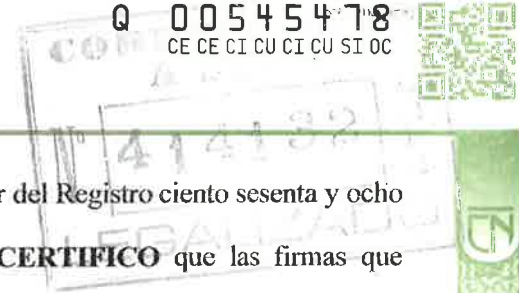
Se acompaña Folio
de Actuación N° 02545498



GAUKIELA ROMAN
ABOGADA - REG. 100
MENDOZA



Q 00545478
CE CE CI CU CI CU SI OC



En mi carácter de Notaria **SILVIA GABRIELA ROMAN**, titular del Registro ciento sesenta y ocho con asiento en Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, **CERTIFICO** que las firmas que anteceden en **CONTRATO DE ADQUISICION PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO PARQUE SOLAR LUJÁN DE CUYO III** han sido puestas en mi presencia por los señores **PABLO MARTIN MAGISTOCCHI** argentino, con Documento Nacional de Identidad número 29.385.770, C.U.I.L 23-29385770-9, nacido el 09 de noviembre de 1.982 quien manifestó en la rogatoria respectiva ser casado y tener domicilio en calle Lamadrid n° 550 Departamento Capital de esta Provincia de Mendoza, constituyendo domicilio especial en calle Patricias Mendocinas 1285 de esta Ciudad de Mendoza y señor **DIEGO SEBASTIAN TRABUCCO** argentino, con Documento Nacional de Identidad número 24.336.494, C.U.I.L 23-24336494-9, nacido el 22 de septiembre de 1.975 quien manifestó en la rogatoria respectiva ser casado y onstituir domicilio especial en Pedro Vargas 632 de esta Ciudad de Mendoza, quienes manifiestan no tener restricciones a la capacidad y me justifican su identidad con los documentos relacionados conforme al artículo 306 inciso A del Código Civil y Comercial de la Nación, copias de los cuales reservo como parte integrante de la presente.- El señor Magistocchi Pablo Martín actúa como **PRESIDENTE** de la sosedad que gira en plaza bajo la denominación de **EMPRESA MENDOCINA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (EMESA)** según surge del Acta de Asamblea ordinaria y Extraordinaria N° 11 de fecha 30 de diciembre de 2.019 que corre a fojas 57,58,59,60 y 61 del Libro de Actas de Asambleas N° 1 de la sociedad que en original tengo a la vista para este acto y que es sellado y firmados en su primera y última foja por el Director de Personas Jurídicas. Resolución DPJ 1993/04,Doy Fe y el señor Diego Sebastian Trabucco actúa como apoderado de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de **ACONCAGUA ENERGIA RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA (AERSA)**, C.U.I.T 30-66174152-6, con domicilio legal en calle Pedro Vargas 632 de esta Ciudad de Mendoza,Provincia de Mendoza, a



mérito del Poder General de Administración y Disposición de fecha 16 de noviembre de 2018 pasada ante la escribana María Virginia Dalcol Matrícula 5096 bajo el número 66 y a fojas 184 debidamente legalizado con fecha 16 de noviembre de 2.018 número 000147, cuando la denominación de la sociedad era **ACONCAGUA INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30-71609235-2**, antcesora de la actual denominación **ACONCAGUA ENERGIA RENOVABLES S.A.** Doy Fe.- Las firmas han sido registradas bajo el número 355 fojas 355 del Libro de Protocolo de Actas de Requerimiento para certificaciones de Firmas e Impresiones Digitales N° 16 de este mismo Registro Notarial con fecha 27 de junio de 2.022, Doy Fe. Se expide la presente en la Ciudad de Mendoza a los veintisiete días del mes de junio del año 2.022.-----



[Handwritten signature]
 SILVIA GAURIEDA ROMAN
 NOTARIA - REG. 188
 MENDOZA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



Gobierno de la Provincia de Mendoza

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Importado**

Número:

Mendoza,

Referencia: Documentación Legal Aersa

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.